

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2021

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
ACCIONADA:	COMITÉ DE CAFETEROS DE AGUADAS
VINCULADOS:	LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS –CALDAS FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y MARIA BETTY RIVERA TRUJILLO.
RADICADO:	17013311200120210005000
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Solicitó el actor popular que se emitiera sentencia escrita como lo manda la ley 472 de 1998.

En auto del 26 de julio de 2021 se dio traslado para alegatos y se fijó fecha de audiencia para emitir sentencia oral, el 10 de agosto de 2021 a las 9 de la mañana.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 33 de la ley 472 de 1998, que vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia.

De lo anterior no se deduce que la sentencia deba ser escrita.

El art. 5 de la norma en cita indica que: *El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios generales del Código de Procedimiento Civil, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones.*

La oralidad en nada se contrapone a la naturaleza de las acciones populares y el art. 3 del CGP, establece ésta como regla general y la escrituralidad como excepción: *Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.*

En Colombia tenemos un sistema procesal mixto, esto es, tenemos actuaciones orales y escritas, pero existe una clara tendencia normativa y académica que inclina la balanza hacia la oralidad, pues ésta garantiza en mayor medida además de los principios ya referidos, el de inmediación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia escrita incoada por el actor popular.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7765bd3fbfaba9cf8b4c571901e59aec189aea0122ec384ff7729b26f3f29b7

Documento generado en 27/07/2021 04:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>